



GOBIERNO DE  
**MONTERREY**

19 de Agosto de 2019

No. de Oficio: 1804/2019

**ASUNTO: Reimposición de Sellos.**

## INSTRUCTIVO

**AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, OCUPANTE  
Y/O ENCARGADO DEL INMUEBLE UBICADO EN**

**EN EL MUNICIPIO DE  
MONTERREY, NUEVO LEÓN; CON NUMEROS DE EXPEDIENTES  
CATASTRALES (70)-51-015-147, 51-015-276 Y 51-015-277.**

**PRESENTE. -**

**El C. Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal ha dictado un Acuerdo, el cual a la letra dice: -----**

**En la Ciudad de Monterrey, capital del estado de Nuevo León a los 19-diecinueve días del mes de Agosto del año 2019-dos mil diecinueve y con fundamento en los artículos 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 16 fracción X, 93 y 94 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey Nuevo León; Artículos 1, 2 fracciones XII, XIII, XVII, XXV, XXVIII, y XXIV, 4 fracciones II y IV, 5 fracciones I, II, IV, VI, VIII y XVI, 7, 29 Bis y 152 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, Nuevo León; artículos 1, 2, 3 fracciones II, 4 fracciones XLII, XLVI, LI, 169 y 169 Bis del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey, Nuevo León; la suscrita Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, ordena se practique una VISITA DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA en el inmueble ubicado en**

**MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; CON NUMEROS DE EXPEDIENTES CATASTRALES (70)-51-015-147, 51-015-276 Y 51-015-277, para lo cual se habilitan todas las horas y los días tanto hábiles como inhábiles del día en que se ejecute la visita de inspección, lo anterior conforme lo previsto por el artículo 351 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, el cual a la letra dice: "ARTÍCULO 351.- Las autoridades administrativas estatales y municipales en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones de esta Ley, podrán llevar a cabo visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación, los planes de desarrollo urbano, acuerdos o demás disposiciones de carácter general en materia de desarrollo urbano; para en su caso, aplicar las medidas de seguridad y sanciones que correspondan. Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo..." La visita de inspección tendrá por objeto y alcance verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 327, 328 fracciones III y IV, 330, 342 fracción II, 355 (inciso d) y 356 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León; siendo lo siguiente: Verificar el estado actual del inmueble y si se ha respetado el estado de suspensión ordenado dentro del oficio 1307/2019-CI/SEDUE; por lo que conforme a lo indicado en el artículo 353 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, deberá usted dar a los Inspectores**



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL



## GOBIERNO DE MONTERREY

adscritos a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, facilidades e informes que le sean requeridos, así mismo deberá de permitir el acceso al lugar objeto de la inspección, y en su caso, al personal técnico de apoyo para el desarrollo de su labor. Se le apercibe que de no hacerlo, se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Ley antes citada, así mismo podrá hacerse acreedor a una multa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaleciente en la zona económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso h) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Comisionándose para tal efecto a los C. C. JUAN MARTIN RODRIGUEZ JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER CABRERA TOVAR, JAVIER GUADALUPE MARTINEZ MARTINEZ, RAMON DIMAS ESTRADA, EFRAIN VAZQUEZ ESPARZA, GEORGINA J. CANTU MACIAS, RAFAEL HERRERA VILLANUEVA, GERMAN REYNALDO RIVERA RODRÍGUEZ, FLOR LIZBETH CHAVEZ IBARRA, JACOBO JESUS VILLARREAL TREVIÑO, HECTOR IVAN ALEJANDRO SUSTAITA, FELIX GARCIA LOZANO, PEDRO ALEXIS PEREZ SEGUNDO y BENJAMIN ARTURO SALINAS SALINAS, Inspectores Adscritos a esta Secretaría, quienes podrán actuar de manera conjunta, separada e indistintamente y deberán exhibir su credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente, que los acredite para realizar dicha función y dejarle copia del presente acuerdo a la persona con quien se atiende la diligencia, así como del acta circunstanciada, así mismo deberá levantarse acta circunstanciada de la visita en presencia de dos testigos designados por la persona con quien se atiende la diligencia y en caso de negativa a nombrarlos lo hará el inspector debiendo constar tal circunstancia en el acta y observar en la diligencia de Inspección las reglas que para la práctica de las mismas establecen los artículos 354, 355 fracciones I a la IX, 356 y 357 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO.**-En la inteligencia de que en caso de detectarse que en el referido inmueble, no se respetó el estado de suspensión ordenado dentro del oficio 1307/2019-CJ/SEDUE; se ordena la **REIMPOSICIÓN** de los sellos de suspensión, que fueron ordenados como medida de seguridad, con fundamento en los artículos 10 fracción XXI, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; 327 y 328 fracción III y IV de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la **inmediata SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE LOS TRABAJOS Y/O PROCESOS, SERVICIOS PUBLICOS, Y LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES U OBRAS Y/O EDIFICACIONES**, cuya ejecución se encuentra provocando riesgos; lo anterior sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan.

**SEGUNDO:** En consecuencia, a lo detectado dentro de la visita de inspección emitida dentro del oficio No. 1804/2019-CJ-SEDUE, lo procedente es ordenar como sanción **AL PROPIETARIO, POSEEDOR, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL INMUEBLE UBICADO EN**

**EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; CON NUMEROS DE EXPEDIENTES CATASTRALES (70)**





GOBIERNO DE  
**MONTERREY**

reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la infracción cometida señalada en el artículo 342 fracción II, inciso i) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en relación con el Artículo 341 Fracción IV del citado ordenamiento jurídico, artículo 2 fracción V del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, artículo 1º fracción V número uno de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León y los artículos 1 y 67 fracción I de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

**TERCERO: SE ORDENA AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR, ENCARGADO, OCUPANTE Y/O RESPONSABLE DEL INMUEBLE UBICADO EN**

**EN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; CON NUMEROS DE EXPEDIENTES CATASTRALES (70)-51-015-147, 51-015-276 Y 51-015-277, para que se abstenga de violar la clausura impuesta o al quebrantamiento de los sellos que con motivo de la misma sean colocados, constituyen un delito, con sanción de uno a seis años de prisión y multa de treinta a mil cuotas, de conformidad con el artículo 189 del Código Penal en el Estado de Nuevo León, y multa administrativa desde 2,000 hasta 10,000 veces el salario mínimo prevaeciente en la zona económica, de conformidad con lo establecido en el artículo 342 fracción II, inciso d) de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. De no cumplir con lo anterior, se aplicarán las sanciones y medidas de seguridad contenidas en los artículos 327, 328 fracciones I a la XIV, 333, 341 fracciones I, IV, V, VI, IX, X, 342 fracción II, 343 fracción I, 344 fracción II, 345 fracción I y 346 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey capital del estado de Nuevo León.**



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

LIC. ROQUE YAÑEZ RAMOS.

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

AGG//Fagr

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse \_\_\_\_\_ quien dijo ser \_\_\_\_\_ y se identificó con \_\_\_\_\_; siendo las 13:19 horas del día 19 del mes Agosto del año 2019-dos mil diecinueve.

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Royal Digno Estrella  
CREDENCIAL No. 101822  
FIRMA: \_\_\_\_\_

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
CREDENCIAL No. No Se Identifica  
FIRMA: Se Negó A Firmar